



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXIX**

**Morelia, Mich., Viernes 27 de Abril de 2018**

**NÚM. 77**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO

ACTA No. **48/2017**

Sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 13 de noviembre de 2017.

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 19:00 horas del día 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, estando presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV, y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ciudadanos: Armando Carrillo Barragán, Omar Salas Nicaso, Martín Garibay González, María Ventura García Aguilera, Rosalía Magaña León, Guillermo López Villalobos, María Judith Carrillo Chacón, Marco Antonio Rodríguez Santillán, Antonio Oseguera Solorio, Ana Elsa Ramos Lamas, Artemio Yáñez Núñez, Jorge Alberto Treviño Cárdenas, María Guadalupe Díaz Hernández; el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal Suplente en Funciones y los once restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, asistidos por el Ciudadano Silvestre Sandoval Noguera, Secretario del Ayuntamiento, quien informa que el día de hoy, el Ciudadano Héctor Gómez Barajas envió el Oficio No. H.A.L.C./O.R./HGB/062/17 a través del cual les participa que con fundamento en los artículos 32 inciso a) fracciones IV y XIII, 37 fracción V y 52 fracción III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, estaría ausente en esta sesión, para atender compromisos adquiridos con anterioridad. Agrega el Secretario Municipal que esta sesión será dirigida por el Presidente Municipal y habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que fue aprobada previamente y en forma unánime por los integrantes del H. Cuerpo Edilicio, la cual enseguida se transcribe para los efectos legales precedentes.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.- . . .
- 5.- *Análisis y autorización, en su caso, de la Iniciativa de Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de conformidad con*

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

lo establecido en el artículo 32, inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

6.- . . .

7.- . . .

.....  
.....  
.....

**Quinto punto de la orden del día:** Análisis y autorización, en su caso, de la iniciativa de Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Informa el ciudadano Silvestre Sandoval Noguera, Secretario Municipal, que se llevaron a cabo mesas de trabajo para el análisis de esta iniciativa de Reglamento Municipal.

.....  
.....  
.....

A continuación, el Secretario Municipal, atendiendo instrucciones del Presidente Municipal, procedió a someter a votación este punto de la orden del día, mismo que resultó aprobado por unanimidad, emitiéndose en consecuencia el siguiente

**A C U E R D O**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 15, 111, 112, 113, 114, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 2, 3, 14 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 20, 21 y 79 del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública Municipal, autoriza el Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Asimismo, instruye al Secretario Municipal para que realice los trámites administrativos que correspondan para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....  
.....  
.....

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:20 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

El Presidente Municipal, C. Armando Carrillo Barragán.- Síndico

Municipal Suplente en funciones, C. Omar Salas Nicaso.- Regidores: C. Martín Garibay González.- C. María Ventura García Aguilera.- C. Rosalía Magaña León.- C. Guillermo López Villalobos.- C. María Judith Carrillo Chacón.- C. Marco Antonio Rodríguez Santillán.- C. Antonio Oseguera Solorio.- C. Ana Elsa Ramos Lamas.- C. Artemio Yáñez Núñez.- C. Jorge Alberto Treviño Cárdenas.- C. María Guadalupe Díaz Hernández.- Secretario del Ayuntamiento, C. Silvestre Sandoval Noguera. (Firmados).

El C. ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 32 fracción XIII y 49 de la fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta al Honorable Cuerpo Edilicio la propuesta de **REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante muchos años ha sido mantenido el concepto en el cual la protección ambiental resultaba excesivamente costosa y frenaba el desarrollo, manteniéndose la vieja y estéril alternativa de, o desarrollo, o protección al medio ambiente. En la actualidad se ha demostrado que ambas opciones son no solo compatibles, sino que la problemática y las necesidades presentes y futuras obligan a efectuar un desarrollo sostenible y equilibrado, protegiendo al medio ambiente y haciendo un uso racional de los recursos naturales, tanto de los renovables como de los no renovables.

La necesidad de hacer frente a los factores que impulsan la pérdida y degradación de los humedales considerando que las múltiples repercusiones de las actividades humanas en los humedales van en aumento.

Que el acuerdo de París ratificado por México en 2016 tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto de desarrollo sostenible y de esfuerzos para erradicar la pobreza.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su eje de México Próspero, orienta e impulsa un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, y destaca entre sus líneas de acción la de actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

Por su parte, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 establece en sus objetivos el de reducir la vulnerabilidad de la población y sectores productivos e incrementar su resiliencia y la resistencia de la infraestructura estratégica, así como conservar, restaurar y manejar sustentablemente los ecosistemas garantizando sus servicios ambientales para la mitigación y adaptación al cambio climático y entre otros el de consolidar la política nacional de cambio climático mediante instrumentos eficaces y en coordinación con entidades federativas, municipios, poder legislativo y sociedad.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Por otro lado, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2015-2021 en su eje de sustentabilidad ambiental, resiliencia y prosperidad urbana establece que el desarrollo de las actividades productivas, económicas y recreativas se deberá realizar en armonía con el ambiente para lograr un desarrollo sustentable.

Finalmente, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 en su eje de Desarrollo Sustentable o sostenible establece la ordenanza territorial y ecológica del Municipio para fortalecer las prácticas sustentables ante la contaminación y el deterioro ambiental de Lázaro Cárdenas a través de diversas estrategias que fortalezcan el cuidado al medio ambiente.

## REGLAMENTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN I NORMAS PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento rige en todo el territorio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y tiene por objeto establecer las normas tendientes a la conservación, desarrollo sustentable, protección, restauración y preservación del medio ambiente, así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos; garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, su salud y su bienestar.

**ARTÍCULO 2.-** Se consideran de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico en el territorio del Municipio;
- II. El establecimiento, conservación, protección, preservación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, así como zonas de restauración del equilibrio ecológico municipal;
- III. Establecimiento de zonas intermedias de amortiguamiento como medida de mitigación y de protección del medio ambiente ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;
- IV. La formulación y ejecución de todas aquellas acciones y medidas dentro de la jurisdicción municipal, tendientes a prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y ruido, así como la conservación de la biodiversidad;
- V. La participación social orientada al desarrollo sustentable y la protección del ambiente en el Municipio;
- VI. La planeación y ejecución de acciones que fomenten la educación ambiental y el fortalecimiento de la cultura ambiental a nivel municipal, así como el desarrollo de tecnologías limpias;
- VII. Las acciones tendientes a preservar los recursos suelo y

agua en el marco de la competencia municipal, con el objeto de evitar la erosión, propiciar el control de torrentes y evitar daños a la infraestructura urbana y privada;

- VIII. El establecimiento de sistemas de gestión ambiental, y,
- IX. Todas aquellas acciones que tiendan a cumplir con los fines del presente Reglamento en la esfera de competencia reservada al Municipio en estricta congruencia y sin perjuicio de las atribuciones y competencia del Estado y la Federación en materia de protección al medio ambiente.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del Reglamento compete al Presidente Municipal por conducto de la Jefatura de Ecología Municipal con la participación de otras dependencias competentes, misma que le faculta para imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Para ser Jefe de Ecología Municipal será necesario contar mínimamente con nivel de licenciatura o ingeniería en áreas afines al medio ambiente y contar con al menos 2 años de experiencia en temas ambientales.

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Jefatura de Reglamentos Municipales; y,
- IV. El Consejo Municipal de Ecología.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se tendrán como definiciones y conceptos los contenidos en el artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5º de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los contenidos en el artículo 4º de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, 3º de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, 3º de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, 5º de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, además de los siguientes:

- I. **Áreas verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
- II. **Consejo:** El Consejo Municipal de Ecología;
- III. **Cubierta vegetal.-** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;
- IV. **Contaminación del aire.-** La presencia en el aire de cualquier sustancia química en estado sólido, líquido o gaseoso, que altere la composición del aire y/o su calidad;

- V. **Contaminación por energía lumínica.**- Es la originada por emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas;
- VI. **Contaminación por energía térmica.**- Emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas;
- VII. **Contaminación por olor.**- Es la sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar;
- VIII. **Contaminación por ruido.**- La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- IX. **Contaminación visual.**- La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, que por su colocación o número, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas;
- X. **Contaminación por vibración.**- Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;
- XI. **Corrección ambiental.**- Acción de ajustar y modificar de manera positiva los procesos causales de deterioro ambiental, de acuerdo a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- XII. **Corredor biológico ripario.**- Son áreas de vegetación con un estado de conservación significativo o que requieren ser preservados o restaurados, localizados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre los individuos de flora y fauna, terrestre y acuática, de dos o más regiones o ecosistemas;
- XIII. **Dasonomía urbana.**- Disciplina que se relaciona con el estudio e inventario de la foresta urbana, enseñándonos a manejar y mantener el desarrollo de la misma;
- XIV. **Deterioro ambiental.**- Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integren, cuyo impacto puede provocar afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales en los ecosistemas, a la salud y a la calidad de vida de la población;
- XV. **Imagen urbana.**- Conjunto de elementos naturales y artificiales que constituyen la Ciudad y que forman el marco visual de los habitantes, tales como edificios, calles, plazas, parques, anuncios, entre otros;
- XVI. **Monumento Natural Municipal.**- Son aquellas áreas que por sus características naturales propias y singulares representan valores estéticos excepcionales o emblemáticos del Municipio, y que se incorporen a un régimen de protección;
- XVII. **Normas Oficiales Mexicanas.**- Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;
- XVIII. **Parque Urbano.**- Son áreas de interés municipal de uso público que contienen áreas verdes ubicadas en los centros de población, cuyo objetivo es fomentar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento y la recreación de la ciudadanía así como proteger y conservar los valores artísticos, históricos, culturales o de belleza natural que sean significativos para la comunidad;
- XIX. **Sistema de Drenaje y Alcantarillado.**- Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales y pluviales que se generan;
- XX. **Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA).**- Sistema concebido con la finalidad de contar con información continua y fidedigna de los niveles de contaminación ambiental en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;
- XXI. **Tala.**- Arrancar los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal;
- XXII. **Trasplante.**- La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro; y,
- XXIII. **Verificación de Emisiones a la Atmosfera.**- Es la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas proveniente de fuentes fijas y móviles;

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, SUS AUTORIDADES Y LA CONCURRENCIA DE ACCIONES

#### SECCIÓN I

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento,

las atribuciones que en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente sean objeto de este Reglamento:

#### EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la LGEEPA.
- V. Proponer la creación de áreas naturales protegidas de competencia municipal y en su caso administrarlas en convenio con el Gobierno del Estado y crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado,
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. Atender y resolver las denuncias populares, presentadas conforme a lo dispuesto en la LGEEPA, su Reglamento y en los ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de su competencia;
- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVII. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de las normas ambientales estatales, para regular las actividades riesgosas;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;
- XIX. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen

los límites máximos permisibles que determinen los Reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

- XXI. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo competen a la autoridad municipal; así como establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- XXII. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con el presente Reglamento así como tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;

#### EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

- XXIII. Definir, formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y programas municipales relativos a la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, así como la prestación del servicio de limpia, y la prevención de la contaminación y remediación de suelos contaminados, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de residuos;
- XXIV. Emitir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- XXVI. Prestar por sí o a través de gestores registrados y/o autorizados, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la legislación estatal en la materia;
- XXVII. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- XXVIII. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXIX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- XXX. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se

suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

- XXXI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XXXII. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
- XXXIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XXXIV. Establecer los sistemas de cobro diferenciado en los servicios que preste directamente o mediante concesión, en el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

#### EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

- XXXV. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- XXXVI. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, la comisión intersecretarial y el consejo consultivo así como formular e instrumentar acciones para enfrentar el cambio climático en las siguientes materias:
- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
  - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
  - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
  - d) Protección civil;
  - e) Manejo integral de residuos sólidos municipales;
  - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional; y,
  - g) Fuentes emisoras de su competencia.
- XXXVII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXXVIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- XXXIX. Realizar campañas de educación e información, en

- coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- XL. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- XLI. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán;
- XLII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;
- XLIII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XLIV. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XLV. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley general de cambio climático, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella;
- XLVI. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Municipal de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático;
- XLVII. Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;
- XLVIII. Expedir los Reglamentos municipales en la materia, con el objeto de vigilar, verificar, inspeccionar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- XLIX. Gestionar recursos para el Fondo Municipal de Cambio Climático;
- EN MATERIA FORESTAL SUSTENTABLE.**
- L. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- LI. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;
- LII. Apoyar a la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal;
- LIII. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- LIV. Coadyuvar con el Gobierno de la Entidad en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- LV. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- LVI. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- LVII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- LVIII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- LIX. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los lineamientos de la política forestal del país;
- LX. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- LXI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- LXII. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- LXIII. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- LXIV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- LXV. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- LXVI. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos federal y de las entidades federativas, en la vigilancia forestal en el Municipio;
- LXVII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

- LXVIII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la Federación y el gobierno de la entidad;
- LIX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en esta Ley;
- LXX. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos.

#### EN MATERIA DE AGUA.

- LXXI. El tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que determine «La Autoridad del Agua»;
- LXXII. Coordinarse con el organismo de cuenca correspondiente, para la elaboración e instrumentación del programa hídrico municipal;
- LXXIII. Preservar las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en términos de la Ley General de Aguas Nacionales;
- LXXIV. Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que se viertan a cuerpos receptores;
- LXXV. Vigilar que las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarga que emita el Estado.
- LXXVI. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

#### EN OTRAS MATERIAS.

- LXXVII. Establecer y ejecutar en forma continua y permanente, campañas o programas de difusión de la cultura ambiental, en el ámbito de su competencia;
- LXXVIII. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- LXXIX. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, el Estado y la Federación;
- LXXX. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el

ámbito de su competencia;

- LXXXI. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal, y;
- LXXXII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

**ARTÍCULO 8.-** Son funciones de la Jefatura de Ecología Municipal las siguientes:

- I. Llevar el padrón de fuentes contaminantes, permisos, licencias, trámites, evaluación de impacto ambiental de obras y actividades realizadas en el Municipio;
- II. Participar con las autoridades estatales y federales, previo convenio de colaboración suscrito por el ejecutivo municipal, en la vigilancia y cumplimiento de las normas de prevención, control y resarcimiento del deterioro en el ámbito municipal;
- III. Promover e implementar la creación y operación de un sistema municipal de atención a la denuncia popular sobre el desequilibrio ecológico o daños al ambiente que permitan practicar diligencias y operativos de inspección para dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- IV. Emitir el dictamen técnico de derribo de árboles así como poda de los mismos;
- V. Preparar y difundir materiales informativos sobre la problemática ambiental y causas del deterioro ecológico, así como fomentar y consolidar una cultura ecológica en la población;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación y el deterioro ambiental;
- VII. Participar en la evaluación de impacto ambiental de obras y actividades federales y estatales, así como atender la denuncia ciudadana de inspección, vigilancia, sanciones y servicios técnicos incluida la de educación ambiental;
- VIII. Conservar y manejar áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica y áreas urbanas de la esfera de competencia municipal;
- IX. Promover la conformación de brigadas civiles, patrullas ecológicas y otras formas de participación social para el mejoramiento, control y restauración del ambiente municipal y la calidad de vida, así como coordinar actividades con los grupos de participación ciudadana;
- X. Participar en la formulación de los instrumentos y programas de protección y mejoramiento ambiental municipal;



- XI. Promover la elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, zonas de reserva ecológica y áreas verdes urbanas, de la jurisdicción municipal, propiciando la participación organizada de vecinos, colonos, ejidatarios y comuneros, entre otros, para lograr la ejecución y administración adecuada de estas áreas;
- XII. Participar en los trabajos que emprenda la Comisión de Ecología;
- XIII. Vigilar que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas en este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIV. Presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Procuraduría Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, las denuncias que en materia de protección ambiental le competan;
- XV. Emitir la Licencia Ambiental Municipal o Dictamen Ambiental de las autorizaciones para que el uso del suelo o las licencias de construcción y de funcionamiento estén sujetas a las leyes y normas aplicables;
- XVI. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XVII. Vigilar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental dentro del Municipio, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales, mercados de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local de empresas públicas y privadas;
- XVIII. Promover la realización de estudios e investigación que conduzca al conocimiento de las características de los ecosistemas;
- XIX. La coordinación del Programa de Ordenamiento Ecológico local con las reservas que imponga la LGEEPA y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XX. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por vibraciones acústicas, olores y contaminación por energía térmica, lumínica, electromagnética y para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;
- XXI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final o de los residuos sólidos, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, en su caso, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- XXII. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para aplicar las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de este Reglamento, o de los Reglamentos o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de ordenamiento Ecológico y protección al ambiente; y,
- XXIII. En general, las obligaciones que se deriven de leyes y Reglamentos en la materia, vigilando su aplicación y cumplimiento.

## SECCIÓN II

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 9.-** Es prioritario promover la participación social y de los diversos grupos que la componen, en materia ambiental, por lo cual se creará el Consejo Municipal de Ecología, cuyo fin será participar en diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable del Municipio. Para tal efecto el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, establecerá las bases para su creación, facultades y funcionamiento a través del Reglamento Interno correspondiente, que para tal efecto sea elaborado.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Municipal de Ecología se integrará por:

- I. Un Presidente que durará en su encargo 3 años y que será un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia en temas ambientales, que no sea servidor público y que será electo por el Cabildo de una terna que para el mismo efecto proponga el Consejo Municipal de Ecología;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo, y,
- III. Los consejeros siguientes:
  - a) Un representante de las organizaciones de la Sociedad Civil;
  - b) Un representante del sector social;
  - c) Un representante del sector académico y científico;
  - d) Un representante de las cámaras y asociaciones empresariales y/o industriales del Municipio;
  - e) Un representante de las cámaras y asociaciones comerciales y/o prestadoras de servicios del Municipio;
  - f) El Secretario de Obras Públicas.
  - g) El Presidente de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento.
  - h) El Jefe del Departamento de Ecología;
  - i) El Director de Protección Civil;
  - j) El Jefe del Departamento de Desarrollo

Agropecuario;

- k) El Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Lázaro Cárdenas; y,
- l) El Presidente de la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento.

Por cada consejero propietario existirá un suplente que será elegido de conformidad a lo establecido en el Reglamento interior del consejo. Podrán participar con voz pero sin voto representantes de otras Secretarías, Direcciones, Jefaturas, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales involucradas en el sector del medio ambiente y desarrollo sustentable, a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo.

Las reuniones serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo. Se celebraran sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo lo soliciten por escrito.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Municipal de Ecología como órgano de representación social, a través de su Presidente y sin menoscabo de su integración, tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones en la elaboración del Programa Operativo Anual Ambiental del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento programas, acciones y estudios tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del Municipio;
- III. Promover en el ámbito de su competencia, la participación de los sectores público y privado en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IV. Promover la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existen sobre la protección del ambiente;
- V. Recibir y dar curso legal y/o administrativo a toda denuncia ciudadana en la materia que regula el presente;
- VI. Promover la actualización periódica del diagnóstico sobre la situación ambiental del Municipio; y
- VII. Aquéllas que determinen las disposiciones municipales aplicables.

**SECCIÓN III**

**DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO CON OTROS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 12.-** Es facultad del Ejecutivo del Gobierno Municipal promover ante otros Municipios, el Gobierno del Estado y la Federación, previa observancia de las formalidades de mérito, todos aquellos acuerdos de coordinación que tengan como objeto el cabal cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, Normas

Oficiales Mexicanas y todas aquellas leyes y Reglamentos que de ellas emanen, a fin de determinar de manera clara y precisa la distribución equitativa y congruente de las actividades que a cada uno de ellos compete así como de vincular y promover el auxilio en el desempeño de sus respectivas funciones. Por lo anterior será facultad del Presidente Municipal:

- I. Promover todos aquellos acuerdos y convenios que tengan como fin evitar y contrarrestar el deterioro ambiental provocado por fuentes fijas y móviles dentro del territorio municipal;
- II. Promover todos aquellos acuerdos y convenios que tengan como fin preservar los ecosistemas del Municipio; y,
- III. Promover todos aquellos acuerdos y convenios que tengan como fin proveer de todos los recursos necesarios al Municipio, tales como estudios, equipo, maquinaria, tecnología y recursos humanos indispensables para la protección del medio ambiente del Municipio.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  
Y SUS INSTRUMENTOS**

**SECCIÓN I  
PLANEACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 13.-** La Planeación Ambiental Municipal se entiende como las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente fundamentados en estudios técnicos, científicos, sociales, económicos y principios éticos, observados y aplicados por la autoridad municipal competente, a fin de orientar todas aquellas actividades públicas y privadas hacia el respeto al entorno ecológico municipal a través del desarrollo sustentable.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA  
POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL**

**SECCIÓN I  
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende como Ordenamiento Ecológico el instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

**ARTÍCULO 15.-** El ordenamiento Ecológico dictará las normas y usos de suelo, así como las políticas, lineamientos y criterios de regularización ecológica para la protección y restauración de áreas naturales, así como para la regeneración de zonas alteradas en el Municipio; la conservación de estas áreas, el manejo, disposición y tratamiento de aguas en sistemas costeros, construcción de infraestructura urbana y turística en áreas aptas para su desarrollo,

el manejo y disposición de áreas de uso agrícola, desarrollo industrial y la mitigación de impactos sobre dichas áreas para transitar hacia un desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 16.-** En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento será considerado en:

- I. La realización de obras o actividades que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales; y,
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

**ARTÍCULO 17.-** En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I. La fundación de nuevos centros de población;
- II. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
- III. El ordenamiento urbano del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, el equipamiento urbano y la vivienda; y,
- IV. El establecimiento de áreas ecológicas protegidas.

**ARTÍCULO 18.-** Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el ordenamiento ecológico del territorio municipal.

## SECCIÓN II

### DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 19.-** El estudio de evaluación de impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos así como rebasar los límites permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Las evaluaciones del impacto ambiental serán un instrumento indispensable como condición previa para el inicio de obras o actividades que puedan generar deterioro ecológico.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Municipio de Lázaro Cárdenas, a través de la Jefatura de Ecología Municipal, participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia federal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

**ARTÍCULO 21.-** Tratándose de obras o actividades de competencia municipal, los interesados deberán presentar un Programa Ambiental de Obra o un Informe preventivo según corresponda así como su Programa de Manejo Integral de Residuos para la etapa de construcción y operación.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde al titular del Gobierno Municipal de Lázaro Cárdenas, a través de la Jefatura de Ecología municipal las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la realización de obras, proyectos o actividades públicas o de particulares que se realicen dentro del territorio municipal y que sean de su jurisdicción;
- II. Supervisar las medidas de prevención y mitigación establecidas en los estudios de impacto ambiental en los términos señalados en las resoluciones que para efecto se emitan por parte del Estado y la Federación;
- III. Expedir la Licencia Ambiental Municipal o el dictamen ambiental para la aprobación y expedición de la licencia municipal correspondiente sobre obras o proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y requerir dicha licencia a los establecimientos que ya están en operación. Los que no se encuentren regularizados, deberán regularizarse a la brevedad posible así como presentar su programa de gestión integral de residuos; y,
- IV. En el ámbito de su competencia determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o la Federación la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios y de desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio o que no cumplan con las prevenciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** Quien pretenda realizar una obra o actividad dentro del Municipio, previamente deberá solicitar por escrito a la Jefatura de Ecología la modalidad correspondiente de acuerdo a la obra o actividad a desarrollar.

**ARTÍCULO 24.-** El informe preventivo se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Jefatura de Ecología y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales de quien pretende realizar la obra o actividad proyectada, y de quien hubiese realizado los proyectos o estudios técnicos correspondientes, así como nombre del encargado de realizar la obra o actividad;
- II. Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final (De resultar insuficiente, la Jefatura de Ecología podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria);
- III. Medidas de mitigación;
- IV. Vinculación con la reglamentación de uso de suelo; y,
- V. Proyecto de restauración y abandono.

**ARTÍCULO 25.-** El programa de manejo integral de residuos se formula conforme a los instructivos que para efecto expida la Jefatura de Ecología y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- |  |  |
|--|--|
| <p>I. Datos generales de quien presenta el programa;</p> <p>II. Visión y objetivos estratégicos;</p> <p>III. Diagnóstico en el que se consideren: Características de los residuos; Organización y operación del servicio.</p> <p>IV. Planeación estratégica para la prevención y gestión integral de residuos;</p> <p>V. Evaluación de alternativas; y,</p> <p>VI. Monitoreo del programa.</p> | <p>y concertación.</p> <p>III. Definir las actividades particulares para implementar:</p> <p>a) La ejecución;</p> <p>b) El control y vigilancia; y,</p> <p>c) La evaluación y seguimiento,</p> |
|--|--|

**ARTÍCULO 26.-** El programa ambiental de obra se formula conforme a los instructivos que para efecto expida la Jefatura de Ecología y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales de quien pretende realizar la obra o actividad proyectada;
- II. Objetivos del programa;
- III. Estructura del programa;
- IV. Dirección y Elaboración del programa; y,
- V. Programa de vigilancia.

### SECCIÓN III

#### DEL PROGRAMA AMBIENTAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 27.-** El Programa Ambiental Municipal será elaborado por la Jefatura de Ecología y evaluado anualmente y se entiende como el conjunto de acciones que permitirán:

- I. Conocer la problemática ambiental de la región en:
  - a) Su origen;
  - b) Magnitud y amplitud; y,
  - c) Avance y consecuencias.
- II. Considerar los aspectos normativos sustantivos a través de:
  - a) La precisión de acciones y metas;
  - b) La definición de instrumentos;
  - c) La determinación de responsabilidades;
  - d) La precisión de tiempo;
  - e) La asignación de recursos;
  - f) El establecimiento de la programación anual operativa y financiera; y,
  - g) La consideración de los elementos de coordinación

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio, en el ámbito de su competencia incorporará a su programa ambiental municipal, los siguientes instrumentos de política ecológica:

- I. Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Evaluación del impacto y riesgo ambiental;
- III. Manejo sustentable y conservación de los recursos naturales;
- IV. Prevención y control de la contaminación y deterioro ambiental;
- V. Investigación, educación, capacitación y comunicación en materia ambiental;
- VI. Participación social; y,
- VII. Sistema de atención a la denuncia popular.

### SECCIÓN IV

#### DE LA PLANEACIÓN URBANA ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 29.-** En todo acto que se realice para regular el crecimiento de la ciudad y demás poblaciones del Municipio, habrán de tomarse en cuenta de manera fundamental los ordenamientos aplicados del presente Reglamento y, en general, los criterios y principios de la política ambiental y las disposiciones del ordenamiento ecológico territorial, lo anterior deberá ser especialmente tomando en cuenta, para los efectos de cualquier adecuación, modificación o actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Lázaro Cárdenas.

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio podrá actualizar el Programa Ambiental Municipal, mediante un proceso de amplia participación ciudadana y consulta en que todos los sectores sociales, adecuada y equitativamente estén representados y sus intereses, opiniones y puntos de vista sean escuchados y justamente tomados en cuenta por las autoridades, entidades y dependencias correspondientes que deban elaborar el nuevo programa.

**ARTÍCULO 31.-** Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los programas de desarrollo urbano y uso del suelo aplicables al Municipio.

**ARTÍCULO 32.-** Las cuestiones no previstas en este apartado se apegarán a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos normativos en la materia.

**SECCIÓN V**  
DE LAS ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 33.-** Las zonas de reserva ecológica del Municipio, habrán de establecerse o modificarse de acuerdo a los ordenamientos del presente Reglamento, del Programa de Desarrollo Urbano Municipal y de los planes directores de los centros de población. Las zonas de reserva ecológica no podrán ser reducidas en su calidad, su actual extensión ni su ubicación presente.

Tampoco podrán reducirse o alterarse por cambios de uso de suelo, puesto que las reservas territoriales para el crecimiento urbano e industrial ya están previstas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y planes directores de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 34.-** En el caso de los efectos derivados de los asentamientos humanos irregulares u otro tipo de anomalías en el desarrollo urbano, hayan hecho que se perdieren en forma definitiva zonas de reserva ecológica, se buscará que tales áreas perdidas sean compensadas por otras equivalentes, tanto en términos de valor comercial de los terrenos, como de sus características ecológicas, mediante los mecanismos que acuerden las instancias municipales correspondientes.

**SECCIÓN VI**  
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO  
TURÍSTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 35.-** Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas e industriales en el territorio municipal, si se cumple con el dictamen de impacto ambiental. Así mismo, queda prohibida la construcción en áreas de playa protegidas como reserva ecológica, que no cuenten con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Jefatura de Ecología;

**ARTÍCULO 36.-** Queda prohibido la quema de basura en playas, arrojar desechos a las mismas, acumular basura o desperdicios de pescados y mariscos al aire libre. De igual forma, es responsabilidad de los propietarios de las enramadas y/o prestadores de servicios turísticos, mantener limpias sus instalaciones, así como el área de terreno que colinda hasta el mar, quedando de manifiesto que en caso de no respetar esta norma, se harán acreedores a las sanciones mencionadas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia municipal deberán fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos y la preservación de las especies marinas en peligro de extinción.

**ARTÍCULO 38.-** Los hoteles, moteles, desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales o condominios ubicados en sitios donde no exista el sistema de agua potable y alcantarillado, deberán contar con su planta tratadora de aguas residuales que mantengan la calidad de agua descargadas dentro de los parámetros marcados por las normas oficiales mexicanas, registrando sus descargas ante las autoridades competentes y disponiendo adecuadamente de los lodos finales producto del proceso de tratamiento de aguas, bajo responsabilidad y costo del generador.

**SECCIÓN VII**  
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL  
ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 39.-** Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, la Jefatura de Ecología impulsará la educación ambiental formal e informal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y crecimiento de los parques públicos urbanos, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna existentes en el Municipio;
- III. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar; y,
- IV. Crear conciencia ecológica en la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**ARTÍCULO 40.-** El Gobierno Municipal tendrá contacto permanente con instituciones públicas y privadas que puedan dar alternativas para solucionar la problemática en el medio ambiente del Municipio o que poseen información que pueda ser útil para su resolución, y establecerán con ellas convenios de cooperación a fin de, por un lado divulgarla y por el otro, fomentar su investigación.

**SECCIÓN VIII**  
DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN  
OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONES DEL  
AMBIENTE EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 41.-** La autoridad municipal, por conducto de la Jefatura de Ecología:

- I. Solicitará la asistencia técnica de la SEMARNAT, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y/o del Gobierno del Estado, para promover acuerdos de coordinación con los diferentes niveles de gobierno para apoyar la realización de las actividades concernientes a la generación de información;
- II. Fomentará la participación de instituciones de Educación Superior, de investigación y de los grupos sociales en la operación y/o evaluación del Sistema de Monitoreo e información; y,
- III. Promoverá la investigación, educación y formación para el desarrollo de técnicas, habilidades y procedimientos que permitan prevenir, controlar y mitigar la contaminación, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos

naturales, la protección de los ecosistemas y su biodiversidad, a efecto de impulsar una cultura positiva de respeto entre las personas, así como en el entorno en general.

### SECCIÓN IX

#### DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 42.-** Se entiende por áreas verdes urbanas, toda superficie que ha sido destinada para conservar cobertura vegetal natural o inducida ubicada al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso; que repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana, dentro de las cuales se pueden considerar los bosques, parques, jardines glorietas, camellones, plazas, otras plantas ubicadas en banquetas, frente de casas, edificios y fraccionamientos sobre los cuales el Municipio ejerce pleno dominio.

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a la Jefatura de Ecología vigilar el cumplimiento y en su caso sancionar el incumplimiento de los ordenamientos señalados en este capítulo, por lo que previo a conceder autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, y condominios, la Secretaría de Obras Públicas Municipales deberá observar, lo siguiente:

- I. Que las obras de urbanización obligatorias a los conjuntos habitacionales, fraccionamientos campestres, industriales, rústicos, cementerios, comerciales así como en los desarrollos en condominio comprendan áreas ajardinadas, banquetas que serán forestadas por los propietarios de acuerdo a las especies sugeridas por la Jefatura de Ecología, en coordinación con la Jefatura de Parques y Jardines del Municipio;
- II. Observar las dimensiones mínimas que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, para áreas verdes, de conformidad a la clasificación, superficie, y capacidad del fraccionamiento, debiendo siempre justificar y fundamentar su decisión;
- III. La totalidad del área verde establecida, deberá tener las condiciones necesarias para que pueda cumplir con las funciones ambientales y sociales del entorno urbano y vecinal;
- IV. En los casos de autorizaciones para edificar y/o pavimentar dentro de las áreas urbanas, se obligará a utilizar materiales adecuados que permitan la infiltración de agua y restauración del suelo;
- V. En el caso de asentamientos humanos en cualquiera de sus diversas modalidades, para la devolución de la fianza que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización, por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales se deberá verificar que el fraccionador haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Con la reforestación de áreas verdes y de donación, independientemente de la autoridad a que hayan sido

transmitidas, deberán estar sujetas a las especificaciones técnicas recomendadas por la Jefatura de Ecología, en coordinación con la Jefatura de Parques y Jardines; y,

- VII. Con el cuidado y la conservación de las áreas verdes del fraccionamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Se promoverá la plantación en banquetas, camellones y parques de acuerdo a las especies recomendadas por la Jefatura de Parques y Jardines, quien será la encargada de la plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines. La plantación, protección y cuidado de las plantas ubicadas en banquetas al frente de casas será obligación y responsabilidad de los propietarios.

**ARTÍCULO 45.-** La adopción de áreas verdes urbanas, por parte de asociaciones civiles, organizaciones, industriales o cualquier persona física o moral que lo solicite, será valorada y dictaminada técnicamente tanto por la Jefatura de Ecología, Dirección de Servicios Públicos y la Jefatura de Patrimonio Municipal, para su posterior remisión para aprobación del Cabildo.

**ARTÍCULO 46.-** Queda prohibido el establecimiento de negocios fijos o semifijos en las áreas verdes urbanas o invasión de estos espacios públicos, quedando expedita la jurisdicción del Ayuntamiento para otorgar concesiones dentro de dichas áreas, cuidando que en contraprestación se genere el compromiso por escrito por parte del concesionario de la habilitación y mantenimiento que redunde en beneficio de las áreas verdes urbanas;

**ARTÍCULO 47.-** Por ningún motivo una persona o conjunto de personas podrán invadir un área verde o fracción para ampliar o aumentar sus propiedades independientemente del uso que se le dé. En caso de contravenir con esta disposición, se dará aviso formal a la oficina Jurídica del Ayuntamiento, para el inicio del procedimiento legal que corresponda.

**ARTÍCULO 48.-** Es obligación de la Jefatura de Ecología y la Jefatura de Parques y Jardines, en coordinación con la Jefatura de Patrimonio Municipal, actualizar anualmente el inventario de las áreas verdes urbanas del Municipio. El cual deberá contener: Superficie, ubicación, uso o destino actual y las observaciones generales que éstas guardan.

**ARTÍCULO 49.-** La Jefatura de Ecología en coordinación con la Jefatura de Parques y Jardines elaborarán un Programa de Manejo Integral de las áreas verdes urbanas del Municipio por sectores, mismo que deberá ser actualizado anualmente.

Dicho Programa deberá contener: inventario de especies existentes, plagas y enfermedades presentes, criterios de zonificación del Municipio, tiempos de poda y mantenimiento.

**ARTÍCULO 50.-** Queda prohibido dañar, podar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos. Asimismo, queda prohibida su tala injustificada por particulares en lugares privados, dentro o fuera de domicilios. De la misma manera, ni autoridades ni funcionarios públicos podrán talar árboles sin la justificación que se aplica a particulares.

**ARTÍCULO 51.-** La Jefatura de Ecología Municipal, autorizará y supervisará el derribo y desrame de árboles en espacios públicos, condicionando tal acción cuando esté justificado ello, a la reposición de la cobertura vegetal perdida.

**ARTÍCULO 52.-** En los predios urbanos de propiedad privada, el derribo de árboles deberá solicitarse a la Jefatura de Ecología Municipal, asumiendo el responsable del derribo la obligación de recuperar la vegetación perdida.

**ARTÍCULO 53.-** Procederá el derribo de aquellos árboles que por existir causa plenamente justificada como lo es, casos de enfermedad, plaga no controlada y muerte, y para evitar que éstos ocasionen daños o perjuicios a la infraestructura y servicios, siempre que se cuente con el dictamen técnico de autorización de derribo que emita la Jefatura de Ecología.

**ARTÍCULO 54.-** El incumplimiento al artículo anterior, causará multas o sanción, asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, en los términos que se estipulen en el dictamen técnico o resolución que emita la Jefatura de Ecología.

**ARTÍCULO 55.-** Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE** **LAS ÁREAS VERDES Y ÁREAS NATURALES** **PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.-** Se entiende por áreas naturales protegidas municipales, las zonas dentro del territorio municipal en las que los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, que han quedado sujetas al régimen correspondiente de protección para: preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros.

**ARTÍCULO 57.-** La Jefatura de Ecología Municipal conforme a éste y otros ordenamientos en la materia, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo, vigilancia y restauración de estas áreas, el Ejecutivo Municipal celebrará para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, con grupos sociales municipales que puedan ejecutar y administrar los planes y programas del manejo de estas áreas.

**ARTÍCULO 58.-** La Jefatura de Ecología, de acuerdo a las leyes de la materia, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquéllos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o de degradación.

**ARTÍCULO 59.-** La autoridad municipal promoverá la formulación de decretos que protejan jurídicamente las zonas de reserva ecológica. Así como crear los mecanismos de administración

y protección al ambiente, necesarios para su adecuada preservación y mejoramiento que incluyan un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, estableciendo sistemas de evaluación y seguimiento de acciones.

**ARTÍCULO 60.-** Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los que por su diversidad biológica queden sujetas al régimen de protección al ambiente, en el Municipio de Lázaro Cárdenas y en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal; y,
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 61.-** Los parques urbanos son áreas de uso público constituidos en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico entre los ecosistemas, las zonas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos, y de belleza natural que se signifique en la localidad.

Las zonas sujetas a conservación ecológica son las ubicadas dentro del territorio municipal, sus playas, sus ríos, sus esteros y las ubicadas en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y bienestar general.

**ARTÍCULO 62.-** Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante declaratoria que expida la autoridad competente en beneficio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 63.-** Las autoridades municipales elaborarán un programa de manejo y conservación para dichas áreas, el cual contendrá:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales en su contexto regional;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, que comprenderán la investigación, uso de los recursos, extensión, difusión, cooperación, coordinación, seguimiento, control y evaluación; y,
- III. Las normas técnicas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de sus recursos naturales, de cultivo, cortes sanitarios, cambio de uso de suelo y los destinados para evitar la contaminación y deterioro del suelo y de las aguas.

**ARTÍCULO 64.-** En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas se prohíbe el establecimiento de asentamientos

humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 65.-** Para la protección y conservación de las áreas verdes municipales y áreas naturales protegidas se dispone que:

- I. Se procurará que los responsables de los proyectos de desarrollos habitacionales y comerciales, siembren en las zona establecidas como áreas verdes, los árboles regionales necesarios, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Construcción;
- II. Es obligación de residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ella habitan;
- III. Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes, tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas;
- IV. Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso de la Jefatura de Ecología;
- V. Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes el pastoreo, quema y la captura de animales en áreas verdes y en las áreas naturales protegidas del Municipio; y,
- VI. Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H. Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente dictará las medidas necesarias.

### CAPÍTULO SÉXTO

#### DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 66.-** Para promover y regular el mejoramiento de la calidad del aire, corresponde a la Jefatura de Ecología Municipal diseñar y aplicar programa de mejoramiento de la calidad del aire, así como:

- a) Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- b) Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables en las materias de prestación del servicio de agua potable y saneamiento, ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano, recursos naturales y protección al ambiente de su competencia, protección civil, manejo de residuos sólidos municipales y en transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en el ámbito de su jurisdicción;

- c) Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación, así como diseñar y aplicar incentivos que promuevan acciones para reducir las emisiones a la atmosfera;
- d) Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático y el Programa Estatal en materia de Cambio Climático;
- e) Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático; y,
- f) Elaborar e integrar con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el inventario de emisiones a la atmosfera con la información de las categorías de las Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones.

**ARTÍCULO 67.-** La Jefatura de Ecología Municipal regulará y vigilará que se observen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en las actividades que se desprendan del funcionamiento y operación de: fábricas, talleres, giros comerciales, bodegas y almacenes en los cuales se guarden sustancias tales como fertilizantes, abonos, fungicidas, insecticidas y en general cualquier sustancia que ponga en riesgo el ambiente y que sea de la competencia municipal, así como las que se generen con motivo de la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 68.-** El H. Ayuntamiento celebrará con los Gobiernos Federal y Estatal, los convenios de coordinación que sean necesarios, para prevenir y controlar la contaminación generada por fuentes fijas y móviles que emitan emisiones a la atmosfera y puedan ser catalogados como ostensiblemente contaminantes.

**ARTÍCULO 69.-** La Jefatura de Ecología podrá requerir en el ámbito de su competencia a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

**ARTÍCULO 70.-** Corresponde a la Jefatura de Ecología expedir la Licencia Ambiental Municipal que establece las condiciones para la operación y funcionamiento integral para las fuentes emisoras de competencia municipal.

**ARTÍCULO 71.-** Para obtener la Licencia Ambiental Municipal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, solicitud por escrito acompañada de la información y documentación siguiente:

- I. Datos generales del solicitante, y en su caso del representante legal;
- II. Ubicación;
- III. Descripción del proceso que genere las emisiones a la atmósfera;



- IV. Distribución de maquinaria y equipo; materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- V. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;
- VI. Transformación de materias primas o combustibles;
- VII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;
- VIII. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;
- IX. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados o reales en el caso de que se encuentre en operación;
- X. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse; programas de contingencias, que contengan las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias, o no controladas, y,
- XI. Documentación legal que acredite la información proporcionada.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría de Obras Públicas Municipales; quien justificadamente, podrá requerir la información y documentación adicional y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Una vez recibida tal información, la Jefatura de Ecología otorgará o negará los lineamientos de operación respectivamente, dentro del plazo de 20 veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

**ARTÍCULO 72.-** En caso de propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, industriales y agropecuarios ubicados en zonas urbanas que sea necesaria su reubicación cuando sea motivo de quejas por parte de la población y constatadas por la autoridad competente y referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera, se trabajará de manera coordinada con las dependencias correspondientes para conseguir dicha reubicación;

**ARTÍCULO 73.-** Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido, o con fines de desmonte o desyerbe de terrenos sin la autorización de autoridad federal, estatal o municipal. Quienes pretendan realizar alguna de las actividades mencionadas presentarán solicitud justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción.

**ARTÍCULO 74.-** Queda prohibida la quema de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y otros materiales, tales como llantas, hules, plásticos, etc. Quien efectúe una quema sin la autorización correspondiente, se hará acreedor a una sanción prevista en el presente Reglamento. Solo se autorizarán quemas a cielo abierto

con fines de simulacro de incendio, previa autorización por parte de la Jefatura de Ecología.

**ARTÍCULO 75.-** Los establecimientos mercantiles o comerciales que utilicen leña o carbón como combustible deberán instalar campanas de extracción al inicio de la chimenea y dispositivo de control al final para evitar la expulsión de partículas al ambiente, quienes realicen estas actividades contaminantes, deberán proporcionar toda la información que le sea requerida por las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 76.-** Los responsables de los vehículos de carga o similares descubiertos que transporten cualquier material o residuo que por sus características desprenda polvos u olores, los responsables deberán tomar las medidas necesarias para corregir el problema.

**ARTÍCULO 77.-** Las empresas o personas que realicen actividades de instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 78.-** Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmosfera.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, SU SANEAMIENTO Y EL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES

**ARTÍCULO 79.-** Son causa de contaminación del agua:

- a) Las aguas residuales sin tratar provenientes de industrias y servicios;
- b) Las aguas residuales municipales de origen doméstico sin tratamiento;
- c) La presencia de residuos sólidos urbanos en calles, cursos de agua, alcantarillas y la indebida dispuesta en baldíos o rellenos sanitarios inadecuados;
- d) La capa de suelo y tierra vegetal erosionada;
- e) Las fugas, escapes y escurrimientos de letrinas o las heces fecales al aire libre de habitantes de asentamientos humanos; y,
- f) Los drenajes de establos, granjas porcícolas y avícolas o las heces fecales a cielo abierto de animales, cuyos escurrimientos arrastran las lluvias a los cauces acuíferos.

**ARTÍCULO 80.-** La protección del agua implica el uso y manejo eficiente, la prevención y control de la contaminación. Será tarea esencial de las autoridades y los ciudadanos procurar medidas que promuevan su ahorro y uso eficiente, su capacitación y adecuado tratamiento, su reutilización y eventual reciclaje. Además de las que garantice el control de la contaminación del agua en sus distintos usos.

En el territorio municipal la prevención y control de la contaminación del agua, estará a cargo del H. Ayuntamiento a través del Comité de Agua Potable y Alcantarillado (CAPALAC) y/o instancias similares en tenencias y localidades.

Las industrias de competencia municipal, deberán obtener su permiso de descarga de aguas residuales, mismo que será otorgado por el CAPALAC; debiendo presentar de manera semestral los análisis de las aguas residuales en el caso de las industrias y de forma anual tratándose de talleres y servicios, dichos resultados deberán cumplir lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 81.-** Las aguas residuales provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser reutilizadas en la industria o en la agricultura si se someten al tratamiento de depuración que cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

**ARTÍCULO 82.-** Se prohíbe la descarga de aguas residuales en calles, avenidas y canales de aguas pluviales del Municipio así como la descarga de aguas que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y fauna silvestre y acuática.

**ARTÍCULO 83.-** Todas las industrias y giros comerciales y/o de servicios que no sean objeto de regulación de la Federación o el Estado, y que manejen descargas de agua de jurisdicción municipal; instalarán y operarán los sistemas de tratamiento de aguas que les sean requeridos por la Jefatura de Ecología municipal, construyendo en sus descargas finales, las obras de aforo y muestreo, así como los accesos necesarios, a fin de facilitar la inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 84.-** Se prohíben las descargas al sistema de drenaje y alcantarillado de desechos en general de la crianza, mantenimiento y matanza de todo tipo de actividades agropecuarias, así como arrojar en el sistema sustancias contaminantes o peligrosas incluidos lodos provenientes de procesos de tratamiento de agua residuales.

**ARTÍCULO 85.-** Se prohíbe la utilización de corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para lavado de vehículos automotores, o similares; así mismo, verter en ellos residuos líquidos, producto de procesos industriales.

**ARTÍCULO 86.-** La cosecha de agua es una tecnología que consiste en la captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia, manantiales y quebradas de río con el propósito de utilizarla en actividades agropecuarias y del hogar. Esta tecnología junto con las azoteas verdes podrá emplearse como incentivo en la condonación de algunos pagos que así lo considere el Cabildo.

**ARTÍCULO 87.-** Todas las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción de cosechadoras de agua, deberán hacerlo del conocimiento al departamento de ecología, quien determinará el tipo de estructura y las condicionantes para su construcción.

**ARTÍCULO 88.-** Los casos no previstos en materia de aguas se apegarán a lo estipulado en el Reglamento de Gestión de Aguas Municipal, el Reglamento interno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Lázaro Cárdenas, así como las leyes y Reglamentos en la materia.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 89.-** Para todo lo concerniente al manejo adecuado y disposición de desechos sólidos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal relativo al aseo público. Las presentes disposiciones serán complementarias o en su caso, supletorias de aquellas, por sus serias y múltiples implicaciones de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 90.-** Para la protección y aprovechamiento de los suelos, la autoridad municipal considerará una falta grave la contaminación del suelo y subsuelo por lo que se atenderá la norma que regula todo lo relacionado al manejo de los residuos en cuanto a la recolección, manejo, reutilización, revalorización y disposición final de los residuos sólidos municipales;

**ARTÍCULO 91.-** En cuanto a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales, corresponden al Municipio, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- b) Llevar un registro de los sitios autorizados de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras incluyendo un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;
- c) Promover la educación y la difusión entre la población sobre el manejo integral de los Residuos sólidos urbanos fomentando ecotecnias, la separación desde el origen, las formas de reciclaje, revalorización y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de los desperdicios;
- d) Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan; y,
- e) Mantener actualizado el directorio de gestores de residuos sólidos autorizados por la Federación, el Estado o el Municipio de acuerdo al tipo de residuo que maneje.

**ARTÍCULO 92.-** Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar sustancias que puedan originar contaminación de los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas correspondientes. Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración al suelo y/o los mantos freáticos.

Los contaminantes deberán contar con tratamiento previo a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a) La contaminación del suelo;
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

- c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo; y,
- d) La contaminación de los ríos, cuencas, cauces, lagos, embalses, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

**ARTÍCULO 93.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que se fijan en este Reglamento.

**ARTÍCULO 94.-** Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades que generen residuos deberán contar con un programa de gestión integral de residuos avalado por la Jefatura de Ecología; aquellos que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje señalados en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, para tal motivo, deberán contar con un permiso expedido por la Jefatura de Ecología o la Jefatura de Aseo Público.

**ARTÍCULO 95.-** Todas las industrias, en materia de regulación municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje, por lo que se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 96.-** Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización de la autoridad municipal. De manera especial no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumple con las normas técnicas ecológicas aplicables, y demás requisitos que para el caso deban cumplirse.

**ARTÍCULO 97.-** En el Municipio queda prohibido transportar y depositar en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios, sin el pleno consentimiento de la autoridad municipal. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las normas técnicas ecológicas emitidas por conducto de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 98.-** Queda prohibido descargar residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, terrenos agrícolas o baldíos. Los contenedores para el manejo de residuos sólidos, no deberán permitir escurrimiento o malos olores y deberán estar provistos de tapas y situarse en el interior de los predios, salvo en el momento de la prestación del servicio de recolección de estos.

**ARTÍCULO 99.-** La instalación de rellenos sanitarios sólo podrá hacerse en terrenos geológicos, ecológicos y socialmente adecuados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 100.-** Se prohíbe a los propietarios o administradores

de expendios de combustible, lubricantes y autolavados el derrame de sus productos o aguas residuales en cualquier área o en el drenaje. Debiendo presentar su plan de manejo de residuos en el caso de microgeneradores de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 101.-** Los propietarios y encargados de cocheras o talleres, para poder efectuar actividades de reparación de automóviles, motocicletas, bicicletas, talleres de carpintería, pintura y otros establecimientos similares donde se utilicen pinturas y solventes, deberán ejecutar tal labor al interior de sus establecimientos y evitar que cualquier líquido o desecho sólido sea tirado a la vía pública o al drenaje.

**ARTÍCULO 102.-** La Jefatura de Ecología promoverá que los propietarios o encargados de huertas o viveros de casas, hoteles y demás que posean jardines, elaboren composta con los desechos vegetales que generen. Además los viveros y huertos que se localicen dentro de la zona urbana estarán sujetos a las disposiciones de la Jefatura de Ecología municipal para el uso de fertilizantes, abonos, insecticidas, fungicidas o cualquier otra sustancia que pueda alterar el ambiente o la salud.

**ARTÍCULO 103.-** En el caso de la fauna doméstica y silvestre, se apegarán a lo que establezca el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales; Los propietarios o poseedores de animales que sean utilizados como mascotas, serán responsables de recoger la defecación que se haga en la vía pública por las mismas.

**ARTÍCULO 104.-** Se prohíbe el aprovechamiento de materiales pétreos sin la autorización de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 105.-** Los ciudadanos están obligados a cumplir con el presente ordenamiento así como el Reglamento de Aseo Público y demás disposiciones en la materia.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CONTRA OTROS FACTORES DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 106.-** La autoridad municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

- a) En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones, así como fuentes artificiales generadas por el hombre;
- b) Cuando ambas fuentes son alteradas, incrementadas o generadas sin control, ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas; y,
- c) La contaminación generada por olores, ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica y lumínica, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos permisibles.

**ARTÍCULO 107.-** La Jefatura de Ecología condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que

pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, ruido, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves y a la salud de la población.

**ARTÍCULO 108.-** La Jefatura de Ecología municipal adoptará las medidas necesarias para evitar la contaminación visual de olores, ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica y lumínica.

Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes, se encuentran obligado a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones a fin de que estas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 109.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios, procesos de construcción, fabricación o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, ondas electromagnéticas, energía térmica y lumínica, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables o en su caso optar por la reubicación de sus instalaciones. Dichas medidas serán evaluadas y medidas por la Jefatura de Ecología.

**ARTÍCULO 110.-** Las unidades móviles de sonido, usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán utilizar en la transmisión de su comunicado, sonidos que no atenten contra la moral y buenas costumbres. El volumen a que deberán transmitir deberá ajustarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas. Se consideran zonas de restricción permanente a la emisión de ruido las áreas colindantes a escuelas, sanatorios, funerarias, clínicas, hospitales, iglesias y oficinas públicas, asimismo toda fuente de sonido, deberá dejar de emitir al pasar donde se encuentran establecidas dichas áreas.

**ARTÍCULO 111.-** Queda prohibido el ruido de motocicletas u otros vehículos automotores con escapes abiertos o que produzcan ruidos por el arrastre de piezas metálicas, dentro de las áreas urbanas.

**ARTÍCULO 112.-** Queda prohibido emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas sofisticadas de automóviles programados para sonar periódicamente, silbatos, sirenas, campanas, máquinas, herramientas, aparatos de sonido y otras fuentes fijas o móviles que causen molestias auditivas a los vecinos por rebasar los límites máximos de ruidos permisibles en este Reglamento.

Para el cumplimiento de esta disposición, la Jefatura de Ecología se apoyará en los cuerpos de seguridad pública y tránsito, quienes coadyuvarán en la implementación de medidas preventivas y correctivas que correspondan, en términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 113.-** La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas, ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia. La emisión de ruidos, generados por alarmas de sistema de seguridad por fallas en su programación, será sancionada conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 114.-** Los campanilleros que anuncien en las camionetas y camiones recolectores de basura municipal o particulares autorizados, así como los vendedores de gas deberán utilizar las campanillas de manera que no ocasionen molestias a los habitantes cuando se encuentren realizando su servicio.

**ARTÍCULO 115.-** En la prestación de cualquier servicio público, queda estrictamente prohibido: emitir ruido por medio de bocinas que excedan de los límites máximos permisibles autorizados por las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTÍCULO 116.-** Los circos, ferias y juegos mecánicos, deberán ser instalados en baldíos o terrenos suficientemente amplios de manera que no estorben a la vialidad vehicular, generando contaminación de aire, visual y acústica. Por ningún motivo podrán instalarse dentro de parques públicos, salvo que exista un área especial, a fin de evitar que los paseantes destruyan los arbustos o prados.

**ARTÍCULO 117.-** Los responsables de este tipo de eventos tendrán la obligación de instalar suficientes sanitarios para evitar que la gente orine o defeque al aire libre.

**ARTÍCULO 118.-** Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, de servicios o comerciales fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

**ARTÍCULO 119.-** Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

**ARTÍCULO 120.-** Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

**ARTÍCULO 121.-** Queda prohibida la fijación de anuncios, carteles, pegotes y todo tipo de propaganda y/o publicidad pública o privada en las áreas verdes, así como en el mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 122.-** Queda prohibido, colocar, pintar o fijar anuncios en los muros o paredes de propiedad pública que colinde con las áreas verdes municipales, en el caso de propiedad privada se requerirá de la autorización previa y por escrito de la Jefatura de Ecología y en su caso, la autorización por escrito del propietario.

**ARTÍCULO 123.-** Se requiere del permiso de la Jefatura de Ecología para la colocación de anuncios en mantas o cualquier otro material, que atraviese calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas de los edificios, en árboles o postes; dicha autorización no excederá de quince días, el anuncio en tales no deberá quedar en su parte inferior a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

**ARTÍCULO 124.-** Queda prohibido colocar anuncios, propaganda y pintas que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

**ARTÍCULO 125.-** Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, la Jefatura de Ecología requerirá al autorizado para que los retire y en caso de ser omiso, ordenará el retiro de los mismos resultando a cargo del permisionario los gastos en que se incurra.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE  
SEGURIDAD, SANCIONES Y DE LOS  
RECURSOS EN MATERIA AMBIENTAL

**SECCIÓN I**  
DE LA DENUNCIA POPULAR

**ARTÍCULO 126.-** Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el deber y el derecho de denunciar ante la autoridad municipal, representada por la Jefatura de Ecología Municipal todo hecho, acto u omisión que causen o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población en relación con la materia de este Reglamento y demás ordenamientos ecológicos.

**ARTÍCULO 127.-** Para efectos del artículo anterior, la Jefatura de Ecología promoverá la creación y operación de un Sistema Municipal de Atención a la Denuncia Popular sobre el desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

La Denuncia Popular podrá ser presentada de manera verbal en las oficinas de Ecología municipal o bien podrá ser presentada por escrito, así mismo podrá formularse vía telefónica; la denuncia deberá contener el nombre, domicilio del promovente; los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

Si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas.

El departamento de Ecología Municipal llevará a cabo un libro de registro de control de todas las denuncias que se presenten así como su seguimiento.

**ARTÍCULO 128.-** Todas aquellas denuncias presentadas ante la Jefatura de Ecología y Cambio Climático Municipal y que sean de la esfera de competencia estatal o federal serán recibidas e inmediatamente se remitirán a la autoridad ecológica correspondiente. La autoridad municipal podrá tomar las medidas necesarias como caso de excepción cuando los hechos denunciados constituyan un grave peligro real e inminente que ponga en riesgo la integridad física de la población o pueda causar un desequilibrio ecológico irreparable.

**ARTÍCULO 129.-** Una vez recibida la denuncia:

- a) En los casos de que la denuncia sea presentada de manera verbal se levantará la certificación correspondiente de la

persona que comparece pudiéndose reservar la identidad del compareciente cuando así lo solicite;

- b) Se llevará a cabo por parte del personal de la Jefatura de Ecología la localización e identificación de la fuente contaminante;
- c) Se llevará a cabo la inspección correspondiente siguiéndose las formalidades previstas por este Reglamento y en el mismo acto se le hará saber al inspeccionado de la denuncia presentada en su contra, emplazándosele con todas las formalidades previstas en el presente, haciéndosele de su conocimiento de sus derechos a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;
- d) En los casos procedentes se tomarán las diligencias en las cuales se tomarán las medidas preventivas cuando las circunstancias así lo ameriten; así como todas aquellas diligencias previstas por el presente Reglamento; y,
- f) La Jefatura de Ecología deberá informar con oportunidad al denunciante el resultado de la acción oficial al margen del tipo de solución que se le haya dado a su denuncia.

**SECCIÓN II**  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 130.-** La Jefatura de Ecología Municipal realizará visitas domiciliarias y actos de inspección y vigilancia a efecto de poder verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen. En los asuntos de competencia Estatal o Federal podrá participar en los casos de excepción contemplados en las diversas leyes de la materia y como auxiliar en los términos del respectivo convenio de participación que al efecto sea suscrito.

**ARTÍCULO 131.-** Las visitas de inspección y vigilancia sólo podrán efectuarse por el personal autorizado por la Jefatura de Ecología municipal. El personal autorizado tiene la obligación de identificarse con la persona o personas con las cuales entienda la diligencia de inspección y vigilancia y así mismo deberá de contar con la orden de la autoridad que lo faculta, la cual deberá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá constar por escrito el mandamiento y éste, a su vez, debe ser emitido y firmado por el Jefe de Ecología;
- b) En ella se señalará el domicilio o zona en la cual se practicará la visita de inspección, el objeto de la diligencia y su alcance;
- c) El nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita, en los casos de tratarse de negociaciones debidamente establecidas con apego a la normatividad municipal aplicable reconocida por la autoridad municipal; y,
- d) Estar debidamente fundada y motivada.

**ARTÍCULO 132.-** La orden de visita de inspección y vigilancia podrá ser motivada por:

- a) La existencia de una denuncia popular;

- b) Existir una manifestación de impacto ambiental, programa preventivo de accidentes, estudio de riesgo, programa de mitigación o licencia ambiental municipal o cuando exista la posibilidad de riesgo ambiental;
- c) Haberse concedido algún permiso o licencia municipal condicionada para la expedición de algún servicio u obra determinada o modificación de obra; y,
- d) Cuando se desprenda su necesidad de las actividades de vigilancia encomendadas al personal autorizado por la Jefatura de Ecología Municipal para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento o la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO 133.-** En el momento de efectuarse la visita de inspección y vigilancia el personal autorizado para llevarlo a efecto se identificará plenamente con la persona con la cual se entienda la diligencia, a través de la documentación oficial expedida por el H. Ayuntamiento Municipal requiriendo la presencia de la persona jurídicamente responsable de la negociación u obra y en caso de no encontrarse se le dejará citatorio a fin de que dentro de las 24 horas siguientes se encuentre presente en el domicilio o zona donde se efectúe la diligencia bajo el apercibimiento legal que de no encontrarse presente se entenderá la diligencia con la persona que en esos momentos se encuentre.

Acto seguido el personal autorizado dará lectura a la persona con quien entienda la diligencia de la orden de autoridad, así mismo le hará saber del derecho que tiene a designar por su parte a 2 testigos de asistencia en la inteligencia que de no hacerlo lo hará el personal autorizado, una vez hecho lo anterior se procederá a realizar la inspección levantándose el acta correspondiente y describiéndose en la misma de manera circunstanciada los hechos que se desprendan de la misma en estricto apego a la orden de autoridad y concluido lo anterior se le concederá el uso de la palabra al visitado a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y posteriormente y en los casos en que proceda, se tomarán las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento; así como las muestras de los agentes contaminantes a fin de que sean analizados por el personal autorizado por la Jefatura de Ecología o laboratorios acreditados, cubriendo el responsable los costos generados y por último se le hará saber al visitado del derecho que tiene, en los casos en los cuales se haya tomado medidas preventivas, a inconformarse con la diligencia de inspección y sus consecuencias y del término de 5 días hábiles para ofrecer y desahogar las pruebas en las cuales fundamente sus pretensiones; dándose por terminada la diligencia con la lectura de la correspondiente acta levantada, firmándose por las personas que en ella intervienen y lo quieran hacer, en la inteligencia que de no suscribirse por parte del visitado o los testigos por él señalados deberá asentarse tal circunstancia sin que tal omisión afecte de nulidad la inspección efectuada y su valor probatorio.

**ARTÍCULO 134.-** La persona con la cual se entienda la diligencia estará obligada a permitir el acceso en el lugar o lugares en los cuales tenga verificativo la visita de inspección en los términos de la orden de autoridad al personal autorizado, así como de proveer y poner a su disposición las sustancias contaminantes que les sean requeridas, así mismo brindar toda la información requerida que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente

Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. A su vez, será responsabilidad del personal autorizado, así como de la Jefatura de Ecología, mantener en absoluta reserva la información y sustancias requeridas salvo los casos en los cuales medie requerimiento judicial.

**ARTÍCULO 135.-** En los casos en los cuales exista resistencia y/ o obstaculización por parte del visitado o de terceros, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal a fin de poder desahogar la visita de inspección correspondiente pudiéndose tomar en el acto las medidas de apremio conducentes, así como la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 119 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo de proceder el personal autorizado en los siguientes términos:

- a) Apercibimiento a los particulares;
- b) Aplicación de multa; y,
- c) Arresto administrativo hasta por 36 horas auxiliado de los elementos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las medidas anteriores se aplicarán sin perjuicio de los posibles actos delictivos que se generen o se encubran dándosele inmediatamente vista a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 136.-** Una vez recibida por parte de la autoridad ordenadora el acta de inspección y si al momento de efectuada la visita de inspección no se hubiesen tomado por parte de la autoridad medidas preventivas en los términos del presente Reglamento, la Jefatura de Ecología Municipal procederá a notificar personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al visitado, a fin de requerirle que adopte las medidas necesarias a efecto de detener el deterioro ambiental que cause o restituir el daño causado al ecosistema además de hacer de su conocimiento de que cuenta con el improrrogable término de 5 días para acatar la prevención administrativa o en su caso oponerse a la inspección y sus consecuencias, en relación con los hechos u omisiones que se consignen en la correspondiente acta, siendo admisibles cualquier clase de pruebas, excepto de las posiciones y de aquellas probanzas que fueren contra derecho, la moral o notoriamente impertinentes.

El presunto infractor o su representante deberán acreditar al momento de comparecer ante la Jefatura de Ecología su personalidad jurídica.

**ARTÍCULO 137.-** Una vez vencido el término anterior ofrecido o no pruebas por parte del visitado se levantará la correspondiente certificación y se procederá a dictar el acuerdo administrativo correspondiente dentro de los siguientes 15 días.

El acuerdo administrativo deberá contener:

- a) El encabezado en el cual se contenga el lugar, día y hora en la cual se dicta la resolución;
- b) Una breve reseña de los hechos sobre los cuales se sustenta;
- c) Presentará los razonamientos lógico-jurídicos que motive

el acto de molestia, las disposiciones reglamentarias aplicables, respecto de los hechos acontecidos detallando cada uno por separado y argumentando los razonamientos por los cuales se contraviene el presente Reglamento en referencia y valorando a las pretensiones y pruebas aportadas por la visitada; y,

- d) Los puntos resolutiveos prevenidos en los anteriores puntos, expresándose las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para cumplirla y las sanciones correspondientes a que hubiere sido hecho acreedor conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables en lo conducente.

**ARTÍCULO 138.-** Una vez emitido el acuerdo administrativo, éste será notificado a la parte interesada de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo y comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de tal notificación.

**ARTÍCULO 139.-** Para los efectos de dar cabal cumplimiento al presente Reglamento, la Jefatura de Ecología facultará a su personal, a efecto de que realicen recorridos de vigilancia dentro del Municipio de Lázaro Cárdenas. Los recorridos de vigilancia tendrán por objeto identificar todas aquellas personas que en el desempeño regular de sus actividades cotidianas infrinjan las normas municipales de protección al ambiente y que por su naturaleza sea improcedente aplicar el procedimiento administrativo de visitas domiciliarias de inspección y vigilancia; una vez identificados los infractores serán persuadidos y en su caso obligados a observar el Reglamento, por tal motivo el personal autorizado procederá de la siguiente manera:

- I. Identificarse con el infractor a través del documento oficial que lo autoriza;
- II. Hacer del conocimiento del infractor, motivando y fundamentado, que la acción u omisión en que incurre constituye una infracción al Reglamento;
- III. Solicitar al infractor para que de manera voluntaria obedezca el mandato reglamentario violado; y,
- IV. En caso de negativa o resistencia por parte del infractor, el personal autorizado procederá a:
  - a) En el supuesto de que por las circunstancias presentadas, el infractor pudiera ser requerido administrativamente sin peligro de que se sustraiga de la acción de la autoridad municipal, se le entregará una cédula de infracción, documento que deberá contener: la autorización por parte de la Jefatura de Ecología Municipal; el objeto de la infracción, artículos violados y hechos suscitados; nombre y domicilio del infractor; y requerimiento de presentarse a las instalaciones de la Jefatura de Ecología dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de hecha la infracción, para que cumpla con la sanción impuesta o en su caso se oponga y presente las pruebas que conforme a su derecho crea pertinentes; y,

- b) En el supuesto de que exista razón suficiente y manifiesta de que el infractor pueda evitar o sustraerse de la acción de la Autoridad Administrativa Ecológica Municipal, el personal autorizado solicitará al infractor a que proceda a constituirse en las oficinas de la propia Jefatura de Ecología a que cubra la sanción correspondiente o en su caso se inconforme siguiendo las formalidades expresadas en el inciso anterior. Si el infractor se negara a acompañar al inspector, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para los efectos del cumplimiento de las sanciones referidas.

Si transcurridos los 5 días de la notificación mencionado en el inciso a), no se ha presentado a resolver su situación, se realizará una segunda notificación donde quedará asentado que en un tiempo máximo de 5 días hábiles contados a partir de dicha notificación se presente al Departamento de Ecología Municipal a resolver su situación; en caso de negativa se procederá a resolver el procedimiento de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 140.-** El Departamento de Ecología podrá solicitar convenios de participación con la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas y a la Dirección de Tránsito, para el auxilio a través de sus elementos para que participen como coadyuvantes en la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Para tal efecto, habrá de comunicarse a la ciudadanía tal disposición a través de los medios de comunicación de cobertura municipal con una antelación de treinta días contados a partir del primer comunicado, en el cual habrá de difundirse el acuerdo administrativo, debiendo contener la exposición de motivos y artículos del Reglamento a aplicarse por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y de Tránsito, de la vigencia del término durante el cual desempeñarán tal función.

### SECCIÓN III MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 141.-** Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la autoridad municipal por conducto de la Jefatura de Ecología, podrá ordenar como medida de seguridad las siguientes:

- I. El aseguramiento preventivo de los materiales o sustancias contaminantes;
- II. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes de contaminantes o presuntamente contaminantes;
- III. Restricción del horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias que no cumplan con los parámetros autorizados en las normas oficiales mexicanas de la materia; y,
- V. La suspensión temporal o definitiva, total o parcial de

trabajos, procesos, servicios u otras actividades.

**ARTÍCULO 142.-** Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que implican contaminación, molestia o contrariedad a la seguridad y al interés público por deterioro al ambiente.

**ARTÍCULO 143.-** Toda medida de seguridad podrá ser cancelada a solicitud del interesado, cuando acredite a satisfacción del Departamento de Ecología Municipal el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

**ARTÍCULO 144.-** En el caso de suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble por parte de la Jefatura de Ecología.

**ARTÍCULO 145.-** La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación lo que deberá de constar en un acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 146.-** El infractor que no cumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente, el H. Ayuntamiento a través de alguna de sus dependencias podrá llevar a cabo las correcciones necesarias; quien cubrirá los gastos que resulten en la ejecución del servicio, sin perjuicio de las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 147.-** En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 148.-** Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia municipal, la Jefatura de Ecología de inmediato notificará a las autoridades correspondientes el hecho.

#### SECCIÓN IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 149.-** El particular afectado por los actos o resoluciones de la autoridad que pongan fin al procedimiento administrativo, podrán interponer el recurso de revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 150.-** Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de las autoridades que los particulares consideren violatorios, las que impongan sanciones y se estimen indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos o resoluciones indebidamente fundadas o motivadas o carentes de estas;
- III. Contra los actos o resoluciones emitidos por autoridad

legalmente impedida para conocer, tramitar y en su caso resolver el asunto;

- IV. Contra el auto de acumulación de pruebas o expedientes dentro del procedimiento administrativo;
- V. Contra los actos o resoluciones de autoridades que impongan sanciones que el particular estime indebidamente fundadas y motivadas; y,
- VI. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.

**ARTÍCULO 151.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que ordenó, emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

**ARTÍCULO 152.-** El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el particular o representante legítimo o mandatario, debiendo indicar:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión; y,
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; en caso de no manifestar ninguna de las anteriores, las notificaciones se harán por estrados.

El recurso de revisión deberá ser acompañado por:

- a) Los documentos que acrediten su personalidad o su personería cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- b) El documento y su personería en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;



- c) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el actor declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y,
- d) Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

**ARTÍCULO 153.-** Una vez presentado el escrito, la autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes, la admisión del recurso de revisión señalando día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

#### SECCIÓN V DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 154.-** Las violaciones cometidas por actos u omisiones de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el titular del Ejecutivo Municipal de Lázaro Cárdenas, a través de la Jefatura de Ecología Municipal, en los asuntos de la esfera de su competencia.

Para determinar el monto económico de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social, el impacto ambiental que se genere y la reincidencia, entre otras.

Las sanciones establecidas podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables. Para el cálculo de las multas se utilizarán la UMA (Unidad de Medida de Actualización) vigente del año en que se trate emitida por el INEGI, al momento de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- IV. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- V. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida;
- VI. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas;
- VII. Trabajo a favor de la comunidad; y,
- VIII. Multa.

El trabajo a favor de la comunidad señalado con anterioridad, tendrá una duración mínima de 3 horas y máxima de 8 horas; y dentro de la misma se valorará el daño ambiental causado y la gravedad del caso; y las actividades a desarrollar serán señaladas por el Departamento de Ecología, y tendrán como objetivo atenuar o mitigar el daño ambiental en el inmueble o en el lugar en donde cause mayor beneficio a consideración de la Jefatura de Ecología.

El trabajo a favor de la comunidad solo podrá reemplazar la multa cuando el infractor no tenga los recursos económicos para cubrirla y se impondrá a través de la vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos o actividades que tengan en curso directamente o en convenio con otras autoridades u organizaciones sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 155.-** Si la sanción aplicada fuere una multa, las cantidades a aplicar serán las siguientes:

- I. Con un equivalente de 1 a 5 UMAS, por no acudir a dos cédulas citatorias de manera consecutiva, y/o omitir rendir informes a la autoridad;
- II. Con un equivalente de 50 a 100 UMAS, por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por el Departamento de Ecología;
- III. Con un equivalente de 200 a 500 UMAS por retirar sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos, y/o violentar el estado de suspensión o clausura;
- IV. Con un equivalente de 200 a 500 UMAS, por violentar la medida de seguridad impuesta mediante el uso, operación o disposición de equipos o aparatos afectados por una medida de seguridad;
- V. Con un equivalente de 2 a 300 UMAS por cada árbol afectado, poda excesiva, derribo o trasplante de árboles urbano sin la autorización correspondiente y/o realice plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones señalada en el presente ordenamiento; y/o se provoque la muerte intencional o daño físico a algún árbol urbano;
- VI. Con un equivalente de 10 a 500 UMAS, por incumplir con la obligación de restitución de árboles, la cual será solidaria al vivero municipal;
- VII. Con un equivalente de 4 a 500 UMAS por infracciones cometidas en lo dispuesto en el capítulo cuarto sección V, sección VI y sección IX.
- VIII. Con un equivalente de 4 a 500 UMAS por infracciones cometidas en lo dispuesto en los capítulos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; y,
- IX. Con un equivalente de 20 a 500 UMAS, todos aquellos incumplimientos en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, que no se encuentran comprendidos en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 156.-** En los casos de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la sanción impuesta, siempre y cuando no rebase el máximo permitido. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en una menor cantidad a la anterior. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

**ARTÍCULO 157.-** Las sanciones a las violaciones perpetradas en contravención al presente Reglamento, serán emitidas a través de acuerdos administrativos dictados por el Ejecutivo Municipal de Lázaro Cárdenas, tales resoluciones deberán de ser motivadas y fundadas en derecho, debiendo de reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha en la cual es emitida, así como el nombre y domicilio del infractor o los infractores;
- II. Bajo el rubro de «RESULTANDOS», se hará una breve reseña de manera sencilla y clara por párrafos separados de todas las diligencias, pruebas y alegatos presentados;
- III. Bajo la palabra «CONSIDERANDOS», se expondrán los razonamientos lógico-jurídicos en virtud de los cuales se referirá a cada una de las actuaciones efectuadas respecto del acto u omisión en relación a las disposiciones jurídicas contempladas en el presente Reglamento, expresándose los razonamientos en virtud de los cuales se da la violación a los referidos artículos aplicables; y,
- IV. Por último, se expresarán los «PUNTOS RESOLUTIVOS» prevenidos en los razonamientos anteriores, expresando las sanciones aplicables en lo conducente.

**ARTÍCULO 158.-** Al dictar el acuerdo administrativo el Ejecutivo Municipal de Lázaro Cárdenas, tomará en consideración para la aplicación de las sanciones los siguientes criterios:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación del desequilibrio ecológico municipal;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- IV. La calidad de reincidente.

**ARTÍCULO 159.-** En los casos en los que la sanción administrativa imponga la clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal administrativo autorizado para ejecutarla, procederá levantando el acta circunstanciada respectiva siguiendo las prevenciones establecidas en el presente Reglamento, contenidas en la sección

de las visitas de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 160.-** Cuando exista la resistencia de particulares a la ejecución de las sanciones, el personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal a efecto de que funja como coadyuvante en el cabal cumplimiento en la orden de autoridad.

**ARTÍCULO 161.-** Cuando la sanción imponga multa al infractor, se requerirá su pago a través del personal autorizado por la Tesorería Municipal de Lázaro Cárdenas, pertenecientes al Departamento de Notificación y Cobranza, los cuales aplicarán el procedimiento económico coactivo en los términos de las disposiciones conducentes contenidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cumpliéndose con las indicaciones que al respecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 49 fracción V y demás relativos de la propia ley invocada.

**SEGUNDO.-** Las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, seguirán vigentes; su prórroga, actualización y/o renovación se sujetará a las disposiciones del presente decreto.

**TERCERO.-** Aquello que no esté establecido en el presente Reglamento, será regulado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables en la materia.

**CUARTO.-** Se abroga en todas y cada una de sus partes el Reglamento Ambiental del Municipio de Lázaro Cárdenas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de abril de 2004.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento dispone de un plazo no mayor de noventa días computables a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para la integración del Consejo Municipal de Ecología.

**SEXTO.-** El presente Reglamento deberá ser revisado y actualizado en su caso, en un término no mayor a 5 años. (Firmados).